



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8239 DEL 03-04-1995

RESOLUCION DE GERENCIA N° 089-2024-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 20 MAR 2024

VISTOS:

El Informe N° 433-2024-SGPCUAT/GDUAT/MPMN del 14.02.2024 y el Informe Final N° 43-2023-EFR.AL/SGPPCUAAT/GM/MPMN del 13.11.2023, la Papeleta de Notificación de Infracción N°0000718-20 y el Acta de Constatación N° 0000723, y;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de Ley N° 27972, y los artículos N° 73 y 79 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es un Órgano de Gobierno Local promotor del desarrollo local con personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el Artículo 46 de La ley N° 27972, establece que las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales que hubiere lugar, además indica que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones pecuniarias y no pecuniarias, como son: la multa, la suspensión de autorizaciones o licencias, la clausura, decomiso, retención, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, entre otras;

Que, conforme al numeral 248.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, aprobado mediante D. S. N° 004-2019-JUS, se establece que no se pueden imponer sanciones administrativas sin que se haya tramitado el debido procedimiento administrativo, respetando las garantías del debido procedimiento. Así mismo en su numeral 4) respecto a la tipicidad, consigna que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación o analogía;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN de fecha 30 de Setiembre del 2016, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RAS y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – CISA, respectivamente y que de acuerdo al numeral 12.1, señala que entre otras Dependencias Municipales, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, constituye una Dependencia de Primera Instancia, como Órgano decisorio y competente para el Procedimiento de Instrucción, fiscalización, cautela y sanción en el incumplimiento de las normas municipales, así mismo de acuerdo al numeral 12.2 de la referida Ordenanza señala como Órgano de Segunda Instancia del Procedimiento Administrativo sancionador a la Gerencia Municipal;

Que, según el numeral 254.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, aprobado mediante D. S. N° 004-2019-JUS, con respecto al procedimiento sancionador establece que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: 1).- Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.; 2).- Considerar que los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores; 3).- Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia; y 4).- Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral

Que, con fecha 29 de agosto del 2023 se formula la Papeleta de Notificación de Infracción N°0000718-20, y Acta de Constatación N° 0000723, a la EMPRESA MOVISTAR TELEFÓNICA DEL PERU, codificada con N° 231 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad - CISA, contenido en la Ordenanza Municipal N°017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad, por colocar Postes de Redes Eléctricas y Telefónicas y otros, sin Autorización Municipal;

Que, de acuerdo con el INFORME FINAL N°43-2023/SGPCUAT/GDUAT/MPMN del Asesor Legal de la Sub gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, se tiene que mediante Acta de Constatación N° 0000723 de fecha 29 de Agosto del 2023, se ha constatado en el Inmueble ubicado en la calle N° 3 del C. P. de San Francisco, del Distrito de Moquegua, cuyo propietario y/o conductor del Inmueble es la Sra. Angelina Cotrado Vilca, la colocación de dos postes de concreto de Telefónica del Perú (Movistar - Perú), procediéndose a emitir la respectiva Papeleta de notificación de Infracción N°0000718-20, con código de Infracción N° 231, por colocar postes para redes Eléctricas o telefónicas y otros sin Autorización Municipal, con la medida la complementaria de retiro de las estructuras anti Reglamentarias, cuya base de cálculo de Multa es del 50% de la UIT, monto pasible de sanción pecuniaria que asciende a la suma de S/. 2,450.00;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 9239 DEL 03-04-1995

Que, de acuerdo a lo que aparece del cargo de la CARTA N° 1224-2023-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 18 de Diciembre del 2023, se tiene por diligenciada su Notificación, según como aparece del sello de Recepción de **Movistar** de fecha 22 de Enero del 2024, mediante la cual se le pone de conocimiento de la Papeleta de Notificación de Infracción N°0000718-20 y Acta de Constatación N° 0000723, con referencia al Informe Final antes indicado, habiéndole concedido 05 días para que pueda formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa para ello, sin embargo la Infractora no ha efectuado ningún descargo dentro del plazo de Ley, ni se ha apersonado a cumplir con pagar, ni tampoco ha solicitado fraccionamiento de la multa, por lo que corresponde emitirse la Resolución administrativa sancionadora en contra de la Empresa Infractora;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74 de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20 Inc.33) y Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, Ordenanza Municipal N°017-2016-MPMN, lo opinado por Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - SANCIONAR, a la EMPRESA MOVISTAR TELEFÓNICA DEL PERU, por haber

incurrido en la infracción tipificada en con el código: 231 del CISA - RAS de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por colocar Postes de Redes Eléctricas y Telefónicas y otros, sin Autorización Municipal, ello al amparo de la Ordenanza Municipal N°017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Por tanto, la Infractora debe cumplir con pagar la multa ascendiente a S/. 2,450.00 Nuevos Soles (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES), en el plazo de 48 horas de haber quedado consentida la presente y en el mismo plazo (48 horas) para el retiro por cuenta propia de las estructuras anti Reglamentarias, consistentes en Dos postes de concreto, ubicados a la altura del Inmueble ubicado en la calle N° 3 del C. P. de San Francisco, del Distrito de Moquegua, bajo apercibimiento coercitivo.

SEGUNDO. - DISPONER, la notificación de la presente Resolución a EMPRESA MOVISTAR

TELEFÓNICA DEL PERU, por colocar Postes de Redes Eléctricas y Telefónicas y otros, sin Autorización Municipal, ello al amparo de la Ordenanza Municipal N°017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones, en su domicilio ubicado en calle Moquegua N° 479 del Cercado de la Ciudad de Moquegua.

TERCERO. - REMITIR, copia fedateada de los actuados a la Sub Gerencia de Ejecución

Coactiva, una vez que haya quedado consentida la presente, a efectos de que proceda con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Y ARCHIVESE

EAR/GDUAAT
FRMS/ALGDUAAT



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

NOTIFICACION:

Nombre del Receptor.....

Cargo relación Familiar del.....

Destinatario.....

Firma.....DNI.....Fecha...../...../.....